HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza 1142/91 y la necesidad de acondicionar los espacios públicos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de San Justo, Y;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada en el VISTO al día de la fecha carece de la profundidad necesaria para el acondicionamiento de los espacios públicos, por lo que se ha vuelto obsoleta;

Que la Ordenanza N° 744 del año 1986, establece disposiciones sobre loteos y urbanizaciones a realizarse en la ciudad;

Que la mencionada Ordenanza trata en sus artículos sobre porcentajes de terreno para utilizar como espacio público, pero no se refiere a como proyectar los mismos;

Que tampoco se menciona el tratamiento (o trazado) de las veredas perimetrales de las viviendas;

Que muchas veces los propietarios de terrenos tarda mucho tiempo en poder construir su vivienda y por ende las veredas perimetrales;

Que teniendo en cuenta la necesidad siempre presente de viviendas, muchas veces la trama urbana se desarrolla a base de necesidades y no a programas de crecimiento urbano y por lo tanto existen áreas sin veredas y/o espacios verdes "tratados";

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SAN JUSTO,** en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 2679/14

Art. 1.- Derogase la Ordenanza 1142/91.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Art. 2.- Queda establecido el Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos, que será implementado a través de convenios de colaboración celebrados por la Municipalidad de San Justo con empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas.-

Art. 3.- Definiciones: son espacios públicos abiertos aquellas partes del territorio Municipal que se encuentran al aire libre.-

Estos espacios públicos abiertos pueden ser de dominio público Municipal o privado Municipal.-

Los espacios públicos abiertos pueden ser divididos en:

a) Espacios públicos abiertos verdes: son aquellos destinados al recreo, entretenimiento y descanso de los ciudadanos y ciudadanas, a actividades tales como la práctica de deportes, juegos o paseos en las horas de ocio. En general son todos aquellos bienes colectivos territoriales donde interactúan los seres humanos entre sí y con la naturaleza.-

Los espacios públicos abiertos verdes pueden ser clasificados en actuales, que son las plazas, paseos centrales y parques, y potenciales, que son todos aquellos que pueden transformarse en actuales, como las áreas recuperables, zonas inundables, bañados y otros.-

b) Espacios públicos de circulación: Son todos aquellos que sirven para el tránsito peatonal o vehicular. Pueden ser actuales, como las calles, avenidas y vereda o potenciales, que son aquellos que pueden transformarse en actuales.-

Art. 4.- La Municipalidad de San Justo podrá conceder bajo régimen de Padrinazgo los Espacios Públicos Abiertos, sean estos bienes del dominio público Municipal o privado Municipal a empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas. La empresa, institución u organización que obtuviera el padrinazgo de un espacio público abierto tendrá a su cargo la totalidad o parte de los gastos de la inversión inicial o del mantenimiento de las instalaciones, en base a la presente Ordenanza.-

Art. 5.- El padrinazgo de espacios públicos abiertos consistirá:

a) Instalación o mejoramiento: es el aporte de bienes y/o servicios necesarios para la instalación o el mejoramiento de los equipamientos de plazas, parques o paseos centrales de avenidas, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del

Dr. GUSTAVO J. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos. Los trabajos podrán ser realizados por la institución responsable del padrinazgo o por la propia Municipalidad.-

La Municipalidad deberá aprobar el diseño del espacio público, con todas las especificaciones técnicas para su construcción y mantenimiento.

En todos los casos se deberá incorporar equipamientos y circulaciones que permitan la accesibilidad e integración de personas con capacidades diferentes; y

b) Mantenimiento y reparación: es el aporte de los trabajos de mantenimiento y reparación que requieran las instalaciones de espacios públicos abiertos dentro de plazo acordado, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un convenio de colaboración en el marco del programa de padrinazgo reglamentado en esta Ordenanza.-

Art. 6.- Los convenios de colaboración que instrumenten el padrinazgo de espacios públicos abiertos, en ningún caso podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad. Estos convenios deberán contener además cláusulas que eximan al Municipio de responsabilidad indemnizatoria. Asimismo los citados convenios tendrán un plazo de duración que no podrá ser inferior a dos (2) años, ni superior a cinco (5) años.-

Art. 7.- La institución responsable del Padrinazgo de un espacio público abierto podrá implementar un sistema publicitario debidamente proyectado y diseñado para el mismo. Este sistema publicitario estará necesariamente reglado y aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con el sistema vigente en materia de publicidad.-

Art. 8.- Los padrinazgos de espacios públicos abiertos serán concedidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a un llamado público a través de los medios de prensa. Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad en un plazo de treinta días posteriores a dicha publicación. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad.-

Art. 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actuar de las siguientes maneras, si se dieran las condiciones especificadas:

a) existencia de un único candidato: el Departamento Ejecutivo Municipal discutirá directamente con él los términos del convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo y una vez llegado a un acuerdo, deberá remitirlo al Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

b) existencia de varios proponentes: el Departamento Ejecutivo Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidos por la Municipalidad y se elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá Honorable Concejo Municipal para su aprobación.-

Art. 10.- En caso de presentación a concurso de ofertas de Padrinazgo para espacios públicos abiertos por parte de instituciones que no se hayan inscripto durante el llamado público y por lo tanto no están incluidas en el listado inicial, las mismas podrán ser consideradas por el Departamento Ejecutivo Municipal siempre que sean convenientes a los intereses municipales.-

Art. 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá también implementar este programa en espacios abiertos de propiedad privado y cuando previamente haya sido establecido un acuerdo escrito con el propietario del inmueble afectado y este haya sido adecuado a las normas vigentes.-

Art. 12.- Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014, SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE U.C.R.– CAUCE PROGRESISTA (F.P.C. Y S.).-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 23 DE MAYO DE 2014.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2679**

PROMULGADA POR DECRETO **Nº 049/2014**

FECHA: **13/06/2014**

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBÉN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE